

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 35/2026 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	3635

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cinco de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

I. Normas impugnadas.

Del escrito inicial y anexos presentados por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Tarifas excesivos y desproporcionados y diferenciados por servicios de reproducción de documentos:

1. Artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

b) Infracciones indeterminadas:

1. Artículo 54, fracción I, fracciones IX, X, en la porción normativa ‘verbal y’, y XXV, en la porción normativa ‘y verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Mencionados ordenamientos fueron expedidos mediante diversos decretos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 24 de enero de 2026.”

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con el escrito inicial quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, consistente en el nombramiento expedido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se designa a la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18, párrafo primero de su Reglamento Interno, que establecen lo siguiente:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. (...).

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** Las normas cuya inconstitucionalidad se reclama fueron publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el **veinticuatro de enero de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinticinco de enero al veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el **veintitrés de febrero del año en curso**, es inconcuso que la acción de inconstitucionalidad **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su informe** envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Documentales.

Se tienen por exhibidas las documentales que la promovente acompaña a su escrito, así como el disco compacto que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 31 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Autorizados, delegada y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como autorizados y delegada a las personas que menciona y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Medios de electrónicos.

Se autoriza que la delegada y los autorizados hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Solicitud de copias.

Se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2026

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 598/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **acción de inconstitucionalidad 35/2026**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:15Z / 20/03/2026T18:47:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 8f bb 4b b5 2d 6d a0 fc 00 4e 5e 57 ea db 78 3c 9e 4b 77 8e 5d 22 cf 14 56 0a 3b 93 9a 12 e1 fd 00 0f 27 e7 94 9d b9 cb 38 23 0b b9 93 2e 11 14 47 ba 91 dd 1d 3a e8 49 d3 20 1b 35 2f 32 e2 6a 22 65 08 7b ff 5f 6b 3c bf 03 9c 8e 7b 19 36 5c d8 2f 83 3f 26 23 12 a3 db 6f 41 95 02 4c 46 40 f6 d4 6e 83 63 f4 e8 e0 14 55 47 27 e2 54 a1 67 4f 68 f7 a2 d0 97 c9 8c a3 cf 0e 2f 0b 7f ab da df 00 4a d4 c9 0d 04 7c 87 2a e1 66 bb df 6a 9d 03 42 69 60 eb 00 c5 1c 6e cd b2 1e 3a 6c b6 e1 b4 4b a5 11 62 be 39 f6 33 7d 2f c5 7d ee e6 72 83 87 a3 47 e0 15 62 fe 56 28 13 e5 0d b8 c3 0f 45 3b 01 7d cc 76 1b d9 ed db 58 41 5c be 8b 24 d6 ac 4b 91 00 5a 27 a3 c8 af 56 a2 81 21 04 c7 14 62 7b 69 09 0c 34 50 a3 55 72 05 39 6a 88 62 7b ce 70 79 1b 45 3d 88 53 64 35 fd d8 5c 78 59 32 6c e9 c0 b0 0b ac 5e 8e 7e ee 7b 8b a3 2b 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:15Z / 20/03/2026T18:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:47:15Z / 20/03/2026T18:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1224632			
	Datos estampillados	68CDEF9A70CD32BAAFD9B8A2C77C842AE2C05827EC7AAAF6DA5E5874BAE48A75700			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:38:53Z / 20/03/2026T16:38:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 72 4f 24 0c d2 e1 7e 75 41 05 07 63 92 e2 14 ab 61 94 f8 54 9f 17 58 6f ae cb 1d c3 37 e8 4a 61 53 2c e3 7a 57 24 41 ae d7 9b 80 42 63 33 f4 89 f6 88 f6 20 1a f6 50 e3 f8 b5 0e 0c 42 71 30 47 3f 76 5f 7b f8 a6 01 0c db 81 3f 36 04 d8 a9 8f 67 53 8a 99 8a b1 c5 59 cb bf 77 74 d4 e2 27 08 c1 5d fa 41 1f 74 f6 0a 3e 25 3b 55 d7 2d 41 e1 b3 fd 1a eb 79 99 4b f6 5d 58 be 99 4f 0b fc 9e 64 b4 88 a0 82 b1 75 d4 24 93 48 6b 74 a6 4b 33 d6 96 fe 62 0b a7 53 90 46 d9 46 ca d8 07 7b 58 ad 6d 55 6a a4 80 6f da f3 fc fa b4 12 df 10 c9 0d e8 35 75 b2 9c 5d 3c ab 1b bb 26 50 ba b7 e2 3a aa 77 37 d1 35 9a b9 f6 a8 74 a1 e8 b2 03 7a 2d d2 9c 76 00 3a a7 75 72 89 fd 09 be 9a 1e 25 34 79 64 75 92 2c 4c 94 e3 9b b5 56 5c 14 18 95 de 35 3b ff a0 18 b7 74 bb 60 4a 28 32 27 dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:38:45Z / 20/03/2026T16:38:45-06:00		
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:38:53Z / 20/03/2026T16:38:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1222244			
	Datos estampillados	96DEEDA2707CE745CC9210DA110D5E6FA6E3A32320C63C3F16B406450E42019E61AE			